



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE CIUTADELLA

1125

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal núm. 30, reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública

El Pleno del Ayuntamiento de Ciutadella de Menorca, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2025, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal núm. 30, reguladora de la tasa para la ocupación de la vía pública.

Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza se sometió a información pública, tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB núm. 161 de 6 de diciembre de 2025) durante 30 días, durante los cuales los interesados pudieron examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo se considera definitivamente aprobado. Según lo dispuesto en los artículos 17.3 y 17.4 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la mencionada modificación, a los efectos de su entrada en vigor.

Ordenanza fiscal número 30 - Tasa por ocupación de vía pública

Artículo 1.

Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y conforme con lo que disponen los artículos que van del 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento impone, en aplicación de lo que establecen los apartados 1 a) y 3 del artículo 20 de la última ley mencionada, la tasa por ocupación de la vía pública, que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo que dispone el artículo 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Artículo 2.

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación del dominio público local, en cualquiera de las modalidades escogidas en esta ordenanza.

Con cuyo objeto se equiparará a ocupación real la tenencia de una licencia para practicarla, independientemente de que la persona interesada haga un uso efectivo, exceptuando el hecho de que la Junta de Govern, por motivos justificados, estime oportuno reducir o anular la cuota.

Artículo 3.

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que ocupen el dominio público local, en cualquiera de las modalidades definidas en esta ordenanza.

Artículo 4.

Responsables

1. Tendrán que responder solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que contribuyan a ello.

2. Los coparticipantes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria tendrán que responder solidariamente, en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de estas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia, por el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, tendrán que responder subsidiariamente a las deudas siguientes:

- Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En el supuesto de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos del procedimiento previstos en la Ley general tributaria y de acuerdo con esta.

Artículo 5.

Beneficios fiscales

1. El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por otros usos que interesen inmediatamente a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6.

Cuotas tributarias

Las cuotas a exigir por los conceptos regulados en esta ordenanza se determinarán en función de las siguientes:

- Tarifa primera: ocupación del subsuelo.

Epígrafe	Concepto	Importe de la tasa
OF30.1.1	Por cada metro lineal o fracción de cable o cañería (al año)	0,22 €

- Tarifa segunda: apertura de calas y acequias.

Epígrafe	Concepto	Importe de la tasa
OF30.2.1	Por cada m2 o fracción, y día	0,17 €

- Tarifa tercera: ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros.

Epígrafe	Concepto	Importe de la tasa
OF30.3.1	Escombros y materiales de construcción, por m2 o fracción, y día	0,09 €
	Quando la ocupación se produzca con ocasión de la ejecución de una licencia urbanística, se satisfará la cuantía de 2,40 € por cada unidad (vivienda, local comercial, garaje...) que forme parte de la construcción. El cobro se tendrá que efectuar mensualmente, en el supuesto de que la ocupación se lleve a cabo durante un periodo de un mes o superior.	
OF30.3.2	Ocupación de aceras con mercancías, por m2 o fracción al año	73,21 €

Los permisos de este tipo finalizarán el 31 de diciembre del ejercicio en el que se hayan concedido, cualquiera que sea la fecha del otorgamiento. Aun así, en caso de que no lo denuncie ninguna de las dos partes (Ajuntament o interesado) con 15 días de antelación respecto a la fecha de finalización del ejercicio, se prorrogará por periodos sucesivos de un año. El cobro se efectuará mediante un recibo anual, incorporado en el padrón de exacciones municipales.

- Tarifa cuarta: ocupación de la vía pública con mesas, sillas, etc, con finalidad lucrativa

Epígrafe	Concepto	Importe de la tasa
OF30.4.1	Por cada m2 o fracción de ocupación al año, por m2 y año	25,62 €
OF30.4.2	Ocupación vía pública: plaza des Pins, plaza des Born y Contramurada (inclusive) hacia el centro de la ciudad por m2 y año	54,92 €
OF30.4.3	Resto de zona del casco urbano por m2 y año	25,64 €
OF30.4.4	Urbanizaciones, por temporada, por m2 y año	36,61 €

Los permisos de este tipo finalizarán el 31 de diciembre del ejercicio en el que se hayan concedido, cualquiera que sea la fecha del otorgamiento. Aun así, en caso de que no lo denuncie ninguna de las dos partes (Ajuntament o interesado) con 15 días de antelación respecto a la fecha de finalización del ejercicio, se prorrogará por periodos sucesivos de un año. El cobro se efectuará mediante un recibo anual incorporado en el padrón de exacciones municipales.



- Tarifa quinta: colocación de mesas y tribunas en terrenos de uso público:

Epígrafe	Concepto	Importe de la tasa
OF30.5.1	Por cada m2 o fracción, y día	0,13 €

- Tarifa sexta: quioscos en la vía pública

Epígrafe	Concepto	Importe de la tasa
OF30.6.1	Por cada m2 o fracción, y año	136,76 €

- Tarifa séptima: paradas, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, industrias de calle y ambulantes:

Epígrafe	Concepto	Importe de la tasa
OF30.7.1	Paradas de feria y atracciones (casetas de tiro, autos de choque, norias, tómbolas...) por m ² y día	0,62 €
OF30.7.2	Bares y similares instalados con ocasión de ferias o atracciones por m ² y día	1,24 €
OF30.7.3	Vendedores instalados en espacios públicos	
OF30.7.3.1	Vendedores instalados en el Mercat des Born y en la plaza des Pins, por m2/día/módulo (9 m2)	9,94 €
OF30.7.3.2	Vendedores instalados en el Mercat de Capllonc, por parada y día	8,70 €
OF30.7.3.3	Vendedores instalados en la costa Marina, por parada y día	5,93 €
OF30.7.3.4	Vendedores instalados en el Mercat Agrari, por m2/día/módulo (9 m2)	12,44 €
OF30.7.3.5	Vendedores instalados en el Mercat des Rodol (m2/día)	12,44 €
OF30.7.4	Actividades artísticas en la calle (m2/día)	4,35 €

Artículo 7.

Acreditamiento de la tasa

- La obligación de pagar las cuotas relativas a aprovechamientos permanentes nacerá por el total, que será irreducible el 1 de enero de cada año; exceptuando los casos en que la regulación de las tarifas contenidas en el artículo anterior o en la concesión de la licencia contengan otra determinación respecto a ello.
- La obligación de pagar las cuotas referentes a aprovechamientos temporales se producirá con la periodicidad a que se refiera la tarifa correspondiente, contenida en el artículo anterior o en la concesión de la licencia.

Artículo 8.

Liquidación e ingreso

- El Padrón de Exacciones Municipales, en el que constarán las cuantías relativas a aprovechamientos permanentes, una vez aprobado, se expondrá al público, durante un mes, mediante un edicto insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en el tablón municipal de anuncios.

El periodo de recaudación en vía voluntaria de las cuantías mencionadas en el párrafo anterior será de cuatro meses.

- Las liquidaciones que se produzcan por el resto de aprovechamientos se notificarán individualmente a las personas interesadas. Estas las tendrán que ingresar a la Tesorería del Ajuntament en periodo voluntario, durante el plazo que señala el Reglamento general de Recaudación, del 20-12-90, para los ingresos directos.
- Las cuantías que se acrediten diariamente se percibirán con esta periodicidad, salvo que la Comissió Municipal de Govern disponga otra cosa en casos específicos.

Artículo 9.

Empresas explotadoras de servicios de suministro

- En virtud de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 24.1, de la Ley 39/88, del 28 de diciembre, en cuanto al hecho de que los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública se efectúen por empresas explotadoras de servicios de suministros (agua, electricidad, gas...) que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la tasa se liquidará siempre, y sin ninguna excepción, mediante la aplicación de tipo del 1,5% sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que realicen las empresas mencionadas dentro de este término municipal.



Estas tasas serán compatibles con otras que se puedan establecer para la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas tengan que ser sujetos pasivos, conforme con lo que establece el artículo 23 de la Ley 39/88, de 28/12.

2 Los suministros para el servicio público no se tendrán en cuenta en el cálculo de los ingresos brutos antes mencionados.

3. Las empresas tendrán que presentar, en los meses de enero y julio, declaración de los ingresos brutos obtenidos durante el semestre anterior, calculados conforme con el sistema antes mencionado; y tendrán que llevar a cabo la correspondiente autoliquidación de la tasa y el ingreso de la cuota resultante.

En casos justificados, la declaración, la autoliquidación y el ingreso podrán tener periodicidad anual.

4. Las autoliquidaciones presentadas tendrán carácter provisional mientras la Comissió Municipal de Govern no las apruebe, con los informes oportunos previos, si procede.

5. Las empresas están obligadas a facilitar al Ajuntament todos los datos, los antecedentes o informes que puedan ser de trascendencia en relación con la liquidación de la tasa.

6. En caso de que no se presenten las declaraciones antes mencionadas, la Comissió Municipal de Govern podrá aprobar la liquidación correspondiente, partiendo de los datos que pueda obtener. Todo ello independientemente de las sanciones que se puedan imponer a las empresas, por el incumplimiento de sus obligaciones legales.

Artículo 10.

Pago

1. La tasa se tendrá que pagar cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento en que, con cuyo objeto, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si esta se solicitó.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será necesario depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente del dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o el aprovechamiento especial sin solicitar la licencia, el pago de la tasa tiene lugar en el momento del inicio del aprovechamiento.

Artículo 11.

Periodo impositivo

1. Cuando la utilización o el aprovechamiento especial tenga que durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial se extienda en ejercicios diferentes, el pago de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o el cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en que se aplicará lo que prevén los apartados siguientes.

3. Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará la cuota íntegramente, en concepto de tasa correspondiente a aquel ejercicio. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio, se tendrá que liquidar la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio, procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá ninguna devolución

5. Cuando no se autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o este no resulte posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 12.

Notificación de las tasas

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamiento singulares se realizará a la persona interesada en el momento en que se presente la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si, una vez verificada, la autoliquidación resulta incorrecta, se practicará la liquidación complementaria.



2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tienen carácter periódico, se tendrá que notificar personalmente a la persona solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se tendrá que notificar colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ajuntament, por el periodo que se publicará en el boletín oficial de la provincia.

3. Según lo previsto en la Disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetos al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con la persona obligada al pago del precio público al que sustituya.

Artículo 13.

Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo que dispone la Ley general tributaria, su normativa de desarrollo y la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación aprobada por el Ajuntament.

Artículo 14.

Licencia municipal

1. Para llevar a cabo los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, será requisito previo la obtención de la licencia municipal correspondiente, que se concederá, si se estima oportuno, por la Alcaldía o, por delegación de esta, por la Comissió Municipal de Govern, a petición de la persona interesada. Esta tendrá que hacer constar los datos documentales del aprovechamiento solicitado (superficie a ocupar, duración de la ocupación, finalidad, medidas de seguridad a adoptar...).

2. Si se produce un aprovechamiento de la vía pública sin tener la licencia municipal preceptiva, se procederá a liquidar la tasa, en relación con la realidad del aprovechamiento efectuado, con independencia de la imposición de las sanciones que correspondan, y sin que ello comporte ningún tipo de legalización del aprovechamiento.

3. La tasa regulada en esta ordenanza es compatible con la tasa por la expedición de la licencia correspondiente, que se liquidará de acuerdo con lo que dispone la ordenanza fiscal correspondiente, reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos.

Disposiciones

Disposiciones finales

Única.

Entrada en vigor

Esta ordenanza fiscal entra en vigor y empieza a regir el día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por el Ple Municipal.

Firmado en Ciutadella de Menorca en la fecha de la firma electrónica (*4 de febrero de 2026*)

La alcaldesa

Ma. Jesús Bagur Benejam